

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

1. La actuación realizada en el *Registro Nacional de Personas Emplazadas* referente a las *personas indeterminadas*, agréguese al expediente digital y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

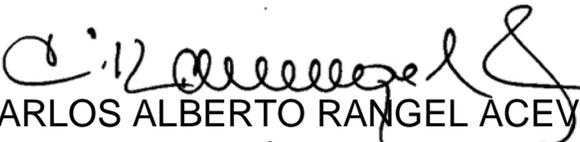
2. De otra parte no se tiene en cuenta la valla instalada como quiera que se observa que se cometió un yerro en la identificación del inmueble, por cuanto el folio de matrícula inmobiliaria consignado no corresponde al del bien objeto de usucapión. Téngase en cuenta que se incluyó como folio de matrícula el del predio de mayor extensión y no el del predio individual objeto de pertenencia.

Aunado a ello no se indicó en la misma quienes eran los demandados, pues únicamente se especificó quien era el demandante y se emplazó a todos los demandados, cuando el único emplazamiento ordenado en el asunto es el de las personas indeterminadas y la obligación al respecto consiste en emplazar a *“todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.”*

En consecuencia, la parte interesada deberá rehacer la misma, teniendo en cuenta la totalidad de los requisitos del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Téngase en cuenta que el emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G.P. (modificado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020) y la valla son actuaciones diferentes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00104